



1

Durazno, 30 de julio de 2013.

Vistos

los presentes autos Ficha 240-499/2013: según surge de acta de conocimiento y constitución, oficio policial, carpeta técnica, informe técnico y demás actuaciones seguidas atento a denuncia efectuada por personal de la Base Aérea N° 2, Santa Bernardina de Durazno, el día 29 de julio 2013 ante la Sede, indicando que se había interceptado una aeronave que sobrevolaba el espacio aéreo uruguayo, sin la debida autorización, por la que se dispuso que la misma descendiera en dicha Base, ante la presunta existencia de un hecho en apariencia delictivo.

Detenido e interrogado el piloto de la misma manifiesta llamarse J. W. G., de nacionalidad paraguaya, que se identifica sólo con una fotocopia de cédula de identidad, dice tener 65 años de edad y detentar la tenencia de dicha aeronave de procedencia paraguaya la que le fue entregada por el contratista N. Q., domiciliado en la localidad de Coronel Oviedo, al igual que él, no conociendo al propietario de la misma. Es de hacer notar que hasta el día de la fecha ninguna persona ha reclamado la aeronave ni a la persona que la piloteaba.

Posteriormente se efectuó por parte del sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno (subrogante de la Sede), una inspección de la aeronave, asistido por la Policía Técnica, y en presencia del Mayor P. C., Jefe del Servicio de la Brigada Aérea constatándose que en el avión se trasladaban 3 bidones de combustible aeronáutico de 60 litros de capacidad cada uno y que la nave posee dos sistemas de trasvase de combustible interno, no contemplado por el fabricante.

Asimismo se constató que la aeronave tipo Cessna 210, no posee la documentación necesaria para la aeronavegabilidad, el motor no posee indicios de que estuviera efectuando ablande, como expresa el piloto, Tampoco se encontró la chapa de identificación básica del motor, donde consta su número de serie, ya que fue extraído; sí cuenta con la chapa de identificación básica del motor (N° de Serie 21062520)

Se incautaron, además de la aeronave, un G.P.S. Garmin Aera 500 portátil, apagado debajo del asiento, de donde se pudieron extraer los datos de la navegación de Tracks guardados automáticamente por el mismo y tres teléfonos celulares carentes de chips y un chip dañado debajo del asiento del piloto.

De los datos extraídos del G.P. S. incautado se pudo establecer que existen datos desde el 17 de abril de 2013 los que muestran su uso dentro de la República Argentina y Paraguay. En referencia al vuelo del día 29 de julio 2013 se extraen tres trayectorias:

- a) vuelo local en Paraguay, desde el Aeropuerto Coronel Oviedo a la hora 7:17, aterrizaje a 16 kms. al Noreste de la ciudad de Caazapá, Estancia de San Martín, expresando el piloto que era para reabastecerse de combustible.
- b) Partida desde Paraguay a las 7:52, ingresando por Bella Unión a la hora 9:48 y último dato guardado a la hora 12:05 a 14 kms. al sur de la localidad de José Pedro Varela. (Dpto. de Lavalleja) Ahí existe desconexión del G.P.S, por lo que se presume aterrizaje, ya que no se muestran datos de velocidad y la altura es igual a la del terreno.
- c) La conexión se reanuda a la hora 12:34 hasta la interceptación por parte de la Fuerza Aérea uruguaya a las 13:19, apagado del G.P.S. a las 13:35 hs. y su aterrizaje en Sta. Bernardina Durazno, a la hora 14:01.-

Interrogado en la Sede, luego de detenido el piloto y en presencia de su defensa, dijo ser de nacionalidad paraguayo, casado, de 65 años, negó en principio haber aterrizado en suelo uruguayo, dijo llamarse J. W. G. estar extraviado durante un vuelo de prueba, que salió desde el aeropuerto de Coronel Oviedo, y no conocía que estaba en territorio uruguayo, versión que no es verosímil., atento a los datos obtenidos.

Posteriormente reconoció que descendió en un campo arrocero; en el día de ayer 29 de julio del corriente, en el lugar que surge del GPS, donde nuevamente se aprovisionó de combustible de una persona que tenía una avioneta fumigadora y que le vendió el combustible de las tarrinas, pero le dijo que no lo comprometiera. Preguntado nuevamente si había roto el chip que fuera incautado el



indagado dice que lo hizo porque comprometía al mecánico, lo que tampoco es verosímil, ya que viajaba sólo.

Efectuada pericia por parte de la Policía Técnica de los celulares marca Nokia, pertenecientes a compañías telefónicas paraguayas se determinó los números IMEI de los mismos, el indagado expresa que se trata de aparatos de otras personas, declaración que carece de toda apoyatura.

No resultó probada en autos la posibilidad de la participación del piloto en maniobras delictivas en territorio nacional, pero indagado en cuanto a infracciones previstas en el C. Aeronáutico surge de autos, probada su responsabilidad, ya participó en los hechos que se le imputan.

En su vista la sra. Fiscal Letrado Departamental solicitó el procesamiento y prisión del indagado J ■■■ W ■■■ G ■■■ imputado de la comisión de los delitos previstos por los arts. 201 inc. 1 y 2 y art. 206 del Código Aeronáutico, con las modificaciones previstas por la Ley 15.903, por entender que los hechos reseñados encuadran "prima facie" en lo previsto en las normas citadas y en los arts. 18, 60 del C. Penal.

La defensa del indagado no formuló objeciones, atento a las circunstancias y pruebas aportadas.

Se dispondrá el procesamiento con prisión del mismo, atento a que se desconoce exactamente su filiación y a que atento a su nacionalidad y actividades se presume que podría sustraerse al desarrollo del proceso.

Por los fundamentos expuestos y normas citadas, en especial lo previsto por los arts. 18, 60 inc. 1° del C. Penal, y arts. 201 inc. 1 y 3 y art. 206 del C. Aeronáutico Ley 14.305 y 233 siguientes del C. P.P. RESUELVO:

- 1.- Decretase el procesamiento y prisión de J ■■■ W ■■■ G ■■■, imputado de la comisión de un delito contra la seguridad de la navegación aérea, prevista por las normas precedentemente indicadas, en el grado de autoría.
- 2.-Puesta constancia de hallarse el prevenido a disposición de la Sede, comuníquese a la Policía Seccional mediante oficio y al Consulado de la República de Paraguay.

3.- Téngase por designada la defensa actuante Dra. Estela Vila Verdace.-

4.-Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales precedentes con noticia al M. Público y a la Defensa.

5.-Solicítense planillas de antecedentes respectivos oficiándose al Instituto Técnico Forense, y para que se verifique la autenticidad del documento de identidad cuya fotocopia presenta el indagado.

6.- Respecto a lo solicitado por la Fiscalía a fs. de autos, requiéranse los datos solicitados oficiándose y realícese la pericia requerida, cometiéndose.

7.- Que se constate la existencia del campo arrocero, próximo de la localidad de José Pedro Varela, donde el encausado indica haberse abastecido de combustible de parte del piloto de una avioneta fumigadora y se comuniqué a la Sede el resultado de dicha investigación.

8.- Relaciónese si correspondiere.

  
Dra. Mirtha Bobadilla Cal  
Juez Letrado.

  
~~Esc. ZULLY ETCHEVERRY DELGADO~~  
ACTUARIA